

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y EXCLUSIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2022 1243819

TÍTULO: “Acuerdo Marco de Servicios de Consultoría, Oficina de Gobierno y Seguimiento de Proyectos y Servicios en Materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación”

LOTE 1: Contratos basados cuyo valor estimado sea inferior al umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.

LOTE 2: Contratos basados cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.

TIPO DE ACUERDO MARCO: Servicios.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO: 96.000.000,00€

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: Subdirección de Planificación y Estrategia de la Agencia Digital de Andalucía.

Vista la tramitación del expediente de contratación arriba indicado, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Vista la necesidad de la Subdirección de Planificación Estratégica de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA) para la contratación del Acuerdo Marco de referencia, suficientemente justificada de acuerdo con la memoria exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del servicio y la insuficiencia de medios necesarios para lograr el objeto que se pretende y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, el Director Gerente de la ADA, dictó resolución, con fecha 30 de diciembre del 2022, de inicio del expediente de contratación de Acuerdo Marco mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

SEGUNDO.-La Letrada de la Junta de Andalucía, emitió con fecha 8 de marzo del 2023, “INFORME AJ-CPIDS 2023/36. FONDOS EUROPEOS. FEDER, FSE+, FONDO DE COHESIÓN Y FEMP, OTROS ESPECÍFICOS COMO EUROPA DIGITAL Y MRR. PCAP Y ANEXOS APLICABLES AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OFICINA DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN” EXPTE: CONTR CONTR 2022 1243819 conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.-Con fecha 10 de marzo de 2023 se dictó resolución por el Director Gerente de la ADA, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación denominado “ Acuerdo Marco de servicios de Consultoría, Oficina de gobierno y seguimiento de proyectos y servicios en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación”, aprobándose, en consecuencia, los Pliegos de Cláusulas

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 1 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación a que se refiere el citado expediente. El Director Gerente, ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, designó a las personas que formarían parte de la Mesa de Contratación y, por último, ordenó la publicación del contenido de la resolución de referencia.

El valor estimado del Acuerdo Marco es el que a continuación se expone:

LOTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
1	Contratos cuyo valor estimado sea inferior a umbral SARA	19.200.000,00€
2	Contratos cuyo valor estimado sea superior o igual a umbral SARA	76.800.000,00 €
IMPORTE TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO		96.000.000,00€

CUARTO.- El anuncio se envió al Diario Oficial de la Union Europea el 13 de marzo de 2023 publicándose en el Perfil del Contratante el 17 de marzo de 2023. El plazo de presentación de ofertas culminó el 8 de mayo de 2023.

QUINTO.- El 30 de mayo de 2023, tuvo lugar la primera sesión de la Mesa de Contratación en la que se dio apertura al sobre número 1º correspondiente a la licitación del expediente. Las empresas licitadoras que habían presentado oferta, dentro del plazo estipulado para ello, eran:

- 1º. VECTOR SOFTWARE FACTORY SL L2
- 2º. EDNON SL L1
- 3º. KYNDRYL ESPAÑA SA L1 Y L2
- 4º. HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL L1 y L2
- 5º. FORMACIÓN Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA L1
- 6º. KALAMAN CONSULTING SL L1
- 7º. BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA L1
- 8º. TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA L1
- 9º. MEMORANDUM MULTIMEDIA SL L1
- 10º. APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS SA L1 y L2
- 11º. DELOITTE CONSULTING SL L1 y L2
- 12º. BEREPUBLIC NETWORKS, S.L. L1
- 13º. IMAGINE COMUNICACION ANDALUZA SL L1
- 14º. OESIA NETWORKS SL L1 y L2
- 15º. INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.L2
- 16º. IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC.SAU L1
- 17º. CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA L1
- 18º. GLOBAL ROSETTA SL L1 Y L2
- 19º. CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A. L1
- 20º. SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA L2
- 21º. NTT DATA SPAIN SL L2
- 22º. METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL L1
- 23º. MERCANZA SL L1
- 24º. ZABALA INNOVATION CONSULTING,SA L1
- 25º. SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L. L1
- 26º. GRANT THORNTON ADVISORY SLP L1
- 27º. AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA L2
- 28º. SERVINFORM S.A. L1

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 2 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 29ºALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU L1 Y L2
- 30º. GUADALTEL SA L1
- 31º. ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL L1 Y L2
- 32º. SEIDOR CONSULTING SL L1 Y L2
- 33º. UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL) L1 Y L2
- 34º. TOP DIGITAL CONSULTING SL L1
- 35º. SAUCI ASESORES SL L1
- 36º. T-SYSTEMS ITC IBERIA SA L1 Y L2
- 37º. ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL L1
- 38º. PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL L2
- 39º. PROXYA SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L. L2
- 40º. GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U. L1
- 41º. CAPGEMINI ESPAÑA SL L2
- 42º. RICOH SPAIN IT SERVICES SL L1
- 43º. ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL L1
- 44º. SECURE AND IT PROYECTOS SL L1
- 45º. GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA L1 Y L2
- 46º. SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES SL L1
- 47º. CANARIAS TECNOLOGICA Y SISTEMAS DE INFORMACION 2013, SOCIEDAD LIMITADA L1
- 48º. FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA L1 Y L2
- 49º. IZERTIS SA L1 Y L2
- 50º. KPMG ASESORES SL L1 Y L2
- 51º. INDEXA GEODATA SL L1
- 52º. INTERNACIONAL PERIFERICOS Y MEMORIAS ESPAÑA SL L1
- 53º. STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL L1 Y L2
- 54º. BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL L1 Y L2
- 55º. INETUM ESPAÑA SA L1 YL2
- 56º. NAE COMUNICACIONES SL L1 Y L2
- 57º. SOPRA STERIA ESPAÑA SAU L1 YL2
- 58º. DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA L2
- 59º. EVOLUTIO CLOUD ENABLER L 1
- 60º. AePTIC SOCIEDAD LIMITADA L1
- 61º. VIEWNEXT SA L2
- 62º. SOTHIS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L. L1
- 63º. UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL- CIBERNOS CONSULTING SA L1
- 64º. UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. -TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L. L1 Y L2
- 65º. UTE ACCENTURE SL -PÉREZ-LLORCA ABOGADOS L2
- 66º. UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL- CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L. L2
- 67º. UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL- EXXITA BE CIRCULAR L1

Se procedió, en la segunda sesión, de fecha 1 de junio de 2023, a la apertura del sobre número 1 para el examen de la documentación presentada por las licitadoras y se observó que todas las empresas presentaron correctamente la documentación exigida, excepto las siguientes empresas que presentaron deficiencias, acordando la mesa concederles un plazo de 3 días para la aclaración y aportación de nueva documentación, en su caso, a fin de subsanar las deficiencias detectadas, exponiéndose los detalles de dichos requerimientos en el Acta nº1, publicada en el Perfil del Contratante:

- 1º. TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA.
- 2º. BEREPUBLIC NETWORKS, S.L.
- 3º. CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA
- 4º. TOP DIGITAL CONSULTING SL
- 5º. T-SYSTEMS ITC IBERIA SA
- 6º. SECURE AND IT PROYECTOS SL

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 3 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- 7º. IZERTIS SA
- 8º. STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL
- 9º. BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL
- 10º. NAE COMUNICACIONES SL
- 11º. DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Agencia Digital de Andalucía

SEXTO.- El 6 de junio de 2023, se reunió la Mesa de Contratación para el examen de las subsanaciones requeridas y para la apertura del sobre número 2. Tras el examen y valoración de la documentación presentada por Sirec-Portal de Licitación, la mesa comprobó que los defectos observados habían sido subsanados y, en consecuencia, concluyó que son admitidas a la licitación la totalidad de las empresas presentadas, procediéndose a la apertura del sobre número 2 (documentación relativa a los criterios de juicio de valor) de cada una de las licitadoras. La documentación de cada uno de los sobres se entregó al Servicio proponente del contrato a fin de que elaborasen el correspondiente informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

SÉPTIMA.- El 13 de septiembre de 2023, tuvo lugar una nueva sesión de la Mesa de Contratación para examinar los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor en relación con las ofertas presentadas para los lotes 1 y 2. Se comprobó que, en ningún caso, se incluyó en el sobre 2 documentación que debiera ir incluida en el sobre 3.

La mesa aceptó los informes de valoración de las ofertas, que arrojan el resultado que se contiene en la tabla siguiente, ordenadas por puntuación total obtenida de mayor a menor :

Lote 1:

Nombre Empresa	TOTAL
CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA	26,25
T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	25,625
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	25
UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL CIBERNOS CONSULTING SA	23,75
UTE CROWE ACCELEERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.	22,5
SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L	21,25
EDNON SL	20,625
FORMACION Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA	20,625
UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS, S.A.	20,625
GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	20
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	19,375
DELOITTE CONSULTING SL	19,375
ICONCONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	19,375
KPMG ASESORES SL	19,375
KYNDRYL ESPAÑA SA	19,375
METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	19,375
BEREPUBLIC NETWORKS, S.L.	18,75
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	18,75
GRANT THORNTON ADVISORY SLP	18,75
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	18,125
GUADALTEL SA	18,125
INETUM ESPAÑA SA	18,125
KALAMAN CONSULTING SL	18,125

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 4 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SAUCI ASESORES SL	18,125
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	18,125
UTE CARSA/SQS/ENEQ (INNOVALIA DIGITAL)	18,125
EVOLUTIO CLOUD ENABLER SA	17,5
HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL	17,5
IZERTIS SA	17,5
GLOBAL ROSETTA SL	16,875
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC.SAU	16,875
SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	16,875
ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	16,25
CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.	16,25
SEIDOR CONSULTING SL	16,25
SOTHIS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L.	16,25
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	15,625
OESIA NETWORKS SL	15,625
IMAGINE COMUNICACION ANDALUZA SL	13,75
INDEXA GEODATA SL	13,75
RICOH SPAIN IT SERVICES SL	13,75
SERVIFORM S.A.	13,13
BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	12,5
CANARIAS TECNOLOGICA Y SISTEMAS DE INFORMACION 2013, SOCIEDAD LIMITADA	12,5
MEMORANDUM MULTIMEDIA S.L.	12,5
APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS SA	11,88
TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA	11,25
AEPTIC SOCIEDAD LIMITADA	10,63
SECURE AND IT PROYECTOS SL	10,63
STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL	10,63
TOP DIGITAL CONSULTING SL	10,63
INTERNACIONAL PERIFERICOS Y MEMORIAS ESPAÑA SL	10
MERCANZA SL	9,38
NAE COMUNICACIONES SL	5,63
ZABALA INNOVATION CONSULTING,SA	3,75

Se tuvo en cuenta lo establecido en el Anexo VIII del PCAP, siendo necesario superar un mínimo de 15 puntos sobre 30 (50%) en este apartado para continuar en la licitación. Por ello, del total de las 55 licitadoras, las últimas 17, sombreadas en gris, no superaron el umbral mínimo, por lo que resultaron excluidas de la licitación.

Lote 2:

Empresa	TOTAL
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	26,25
DELOITTE CONSULTING SL	25
UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.	25
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	24,375
KPMG ASESORES SL	23,75



AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	23,125
INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.	23,125
OESIA NETWORKS SL	23,125
NTT DATA SPAIN SL	22,5
SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	21,875
CAPGEMINI ESPAÑA SL	21,25
GLOBAL ROSETTA SL	21,25
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	20
PROXYA SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L.	20
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	18,75
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	18,75
DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA	16,875
HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL	16,875
INETUM ESPAÑA SA	16,875
IZERTIS SA	16,875
VIEWNEXT SA	16,875
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	16,25
SEIDOR CONSULTING SL	16,25
T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	16,25
UTE ACCENTURE SL PÉREZ-LLORCA ABOGADOS	15,625
KYNDRYL ESPAÑA SA	14,375
UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL)	13,75
UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.	13,125
VECTOR SOFTWARE FACTORY SL	11,875
APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS SA	10
STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL	9,375
NAE COMUNICACIONES SL	8,75
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	8,125

Se tuvo en cuenta lo establecido en el Anexo VIII del PCAP, siendo necesario superar un mínimo de 15 puntos sobre 30 (50%) en este apartado para continuar en la licitación. Por ello, del total de las 33 licitadoras, las últimas 8, sombreadas en color gris, no superaron el umbral mínimo, por lo que resultaron excluidas de la licitación.

En consecuencia, se acordó por la Mesa de Contratación la admisión del resto de licitadoras y la exclusión del procedimiento de las empresas reseñadas anteriormente, por el motivo expuesto.

A continuación se procedió a la apertura del sobre electrónico número 3 y se hizo entrega de las ofertas a la vocal del servicio proponente. En la siguiente sesión de la Mesa de Contratación, de fecha 27 de septiembre de 2023, se valoró los criterios evaluados mediante fórmulas en relación con las ofertas contenidas en el sobre electrónico número 3.

Se analizó, en primer lugar la valoración correspondiente al **Lote 2**, ya que de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.2.1 del PCAP, se podían presentar ofertas a ambos lotes, no obstante, en

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 6 / 34
VERIFICACIÓN	NjYgWGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



caso de que una misma licitadora presentara oferta a más de un lote, únicamente podrá ser adjudicataria en el lote de mayor cuantía económica, es decir del Lote2).

El total de puntos obtenidos para el Acuerdo Marco de referencia, incluyendo las puntuaciones obtenidas en la valoración de los criterios por juicio de valor y la valoración de los criterios de fórmulas se muestra a continuación con las ofertas ordenadas por puntuación total (el desglose de puntuación de los criterios valorables por fórmulas del Lote 2 se encuentran recogidos en el Acta número 3, publicada en el Perfil del Contratante):

Licitador	TOTAL	Criterio Fórmula	Juicios Valor
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	87,170	62,795	24,375
SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	86,715	64,840	21,875
UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.	85,888	60,888	25
NTT DATA SPAIN SL	85,125	62,625	22,5
OESIA NETWORKS SL	85,045	61,920	23,125
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	84,152	57,902	26,25
DELOITTE CONSULTING SL	82,906	57,906	25
SEIDOR CONSULTING SL	82,474	66,224	16,25
AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	82,287	59,162	23,125
GLOBAL ROSETTA SL	81,234	59,984	21,25
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	80,832	64,582	16,25
INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.	80,364	57,239	23,125
KPMG ASESORES SL	79,401	55,651	23,75
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	78,173	59,423	18,75
CAPGEMINI ESPAÑA SL	78,122	56,872	21,25
INETUM ESPAÑA SA	74,972	58,097	16,875
T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	73,986	57,736	16,25
UTE ACCENTURE SL Pérez-Llorca Abogados	73,849	58,224	15,625
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	73,167	54,417	18,75
PROXYA SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L.	72,471	52,471	20
DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA	72,329	55,454	16,875
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	70,735	50,735	20
HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL	70,462	53,587	16,875
VIEWNEXT SA	61,138	44,263	16,875
IZERTIS SA	57,865	40,990	16,875

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 2.4.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (sólo podrán ser propuestas adjudicatarias del Acuerdo Marco aquellas empresas licitadoras



que hayan obtenido una puntuación total igual o superior a 60 puntos, con un máximo, para el caso del lote 2, de 15 empresas adjudicatarias), la mesa acordó:

1º.-Proponer como adjudicatarias del contrato, en su Lote 2 a las quince primeras licitadoras en puntuación según la tabla anterior, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.4.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación:

- 1.-PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL
- 2.-SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA
- 3.-UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.
- 4.-NTT DATA SPAIN SL
- 5.-OESIA NETWORKS SL
- 6.-SOPRA STERIA ESPAÑA SAU
- 7.-DELOITTE CONSULTING SL
- 8.-SEIDOR CONSULTING SL
- 9.-AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA
- 10.-GLOBAL ROSETTA SL
- 11.-ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU
- 12- INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.
- 13.-KPMG ASESORES SL
- 14.-BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL
- 15.-CAPGEMINI ESPAÑA SL

2º.-Requerir a las quince empresas propuestas, en el Lote 2, para que, en el plazo de diez días hábiles, presentaran la documentación previa a la adjudicación determinada en la cláusula 2.6 del Pliego.

3º.-En relación con el Lote 1, requerir a las empresas MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL e IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECT SAU para que aportasen, en el plazo de tres días, el ANEXO XVI del PCAP, relativo a la solvencia técnica, exigido en su cláusula 2.2.2.3 y en el Anexo I.2, al constatarse en esta sesión que no lo habían incluido inicialmente en la oferta.

OCTAVA.- Los días 31 de octubre, 3 de noviembre y 10 de noviembre de 2023, la Mesa de Contratación se reunió para valorar, la subsanación en el Lote 1 (Anexo XVI del PCAP, exigido en su cláusula 2.2.2.3 y en el Anexo I.2, no incluido inicialmente en la oferta) de las empresas, IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECT SAU y MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL., y para valorar la documentación previa a la adjudicación del Lote 2, levantándose Acta número 4, publicada en el Perfil del Contratante.

En primer lugar, la Mesa de contratación, concluyó que las empresas, IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECT SAU y MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL habían subsanado.

En segundo lugar, la mesa concluyó que el total de puntos obtenidos para el Acuerdo Marco de referencia, incluyendo las puntuaciones obtenidas en la valoración de los criterios por juicio de valor y la valoración de los criterios de fórmulas es el que se muestra a continuación con las ofertas ordenadas por puntuación total (el desglose de puntuación de los criterios valorables por fórmulas del **Lote 1** se encuentran recogidos en el Acta número 4, publicada en el Perfil del Contratante):

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 8 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Licitador	TOTAL	Criterio Formulas	Juicios Valor
GUADALTEL SA	85,451	67,326	18,125
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	85,268	66,518	18,75
CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA	84,805	58,555	26,25
UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.	84,092	61,592	22,5
CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.	83,943	67,693	16,25
UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL)	83,751	65,626	18,125
T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	83,401	57,776	25,625
SEIDOR CONSULTING SL	82,998	66,748	16,25
UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL CIBERNOS CONSULTING SA	81,739	57,989	23,75
UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS, S.A.	81,716	61,091	20,625
GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	80,609	60,609	20
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	79,752	54,752	25
GRANT THORNTON ADVISORY SLP	78,661	59,911	18,75
SAUCI ASESORES SL	78,003	59,878	18,125
DELOITTE CONSULTING SL	77,292	57,917	19,375
GLOBAL ROSETTA SL	76,723	59,848	16,875
EDNON SL	76,578	55,953	20,625
INETUM ESPAÑA SA	76,143	58,018	18,125
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	76,079	57,954	18,125
KYNDRYL ESPAÑA SA	75,417	56,042	19,375
KPMG ASESORES SL	75,263	55,888	19,375
ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	75,226	58,976	16,25
OESIA NETWORKS SL	75,153	59,528	15,625
SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L	74,953	53,703	21,25
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	73,938	54,563	19,375
IZERTIS SA	73,544	56,044	17,5
FORMACION Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA	72,736	52,111	20,625
SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	71,663	54,788	16,875
HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL	71,008	53,508	17,5
EVOLUTIO CLOUD ENABLER SA	70,421	52,921	17,5
ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	69,992	50,617	19,375
KALAMAN CONSULTING SL	69,036	50,911	18,125
METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	68,920	49,545	19,375
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	68,682	50,557	18,125
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC.SAU	68,089	51,214	16,875
BEREPUBLIC NETWORKS, S.L.	65,567	46,817	18,75
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	63,063	47,438	15,625
SOTHIS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L.	59,778	43,528	16,25

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 2.4.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (sólo podrán ser propuestas adjudicatarias del Acuerdo Marco aquellas empresas licitadoras que hayan obtenido una puntuación total igual o superior a 60 puntos, sin que haya ningún límite al número de empresas para el caso del **Lote 1**), quedó excluida la empresa SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 9 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se procedió por la Mesa de Contratación a la valoración de la documentación previa a la adjudicación, para el Lote 2, presentada por las empresas licitadoras y acordó requerir subsanación, en el plazo de tres días, a las siguientes empresas licitadoras (los detalles se encuentran explícitos en el Acta n.º 4, publicada en el Perfil del Contratante), el resto de licitadoras habían presentado correctamente la documentación requerida:

- 1- PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL.
- 2- UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.
- 3- OESIA NETWORKS SL.
- 6- SOPRA STERIA ESPAÑA SAU
- 8- SEIDOR CONSULTING SL
- 9- GLOBAL ROSETTA SL
- 10-KPMG ASESORES SL
- 11-BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL
- 12-CAPGEMINI ESPAÑA SL

NOVENA.- La Mesa de Contratación se reunió, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2023, concluyendo lo siguiente:

1º.-Excluir del procedimiento de licitación, Lote 2, a las entidades, GLOBAL ROSETTA S.L y CAPGEMINI ESPAÑA SL, por no subsanar el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, la fundamentación jurídica de la exclusión se encuentra establecida en el Acta número 5 y reproducidas, en el fundamento de derecho tercero y cuarto de la presente resolución.

2º.-Requerir documentación previa a la adjudicación a INETUM ESPAÑA SA y T-SYSTEMS ITC IBERIA SA (Lote 2), al quedar excluidas del referido Lote las entidades GLOBAL ROSETTA S.L y CAPGEMINI ESPAÑA SL (los detalles se encuentran explícitos en el Acta número 5, publicada en el Perfil del Contratante)

3º.-Requerir la documentación previa a la adjudicación del **Lote 1** a las siguientes entidades licitadoras: GLOBAL ROSETTA S.L, INETUM ESPAÑA SA, GUADALTEL SA, GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA, CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA, UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L., cENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A., UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL), UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL CIBERNOS CONSULTING SA, UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS, S.A., GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U., GRANT THORNTON ADVISORY SLP, SAUCI ASESORES SL, EDNON SL, KYNDRYL ESPAÑA SA, ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL, SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L, ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL, IZERTIS SA, FORMACION Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA, SOLUTIA INNOVWORD TECHNOLOGIES SL, HEWLETT- PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL, EVOLUTIO CLOUD ENABLER SA, ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL, KALAMAN CONSULTING SL, METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC.SAU, BEREPUBLIC NETWORKS, S.L.

DÉCIMA.- En las sesiones de fechas 13, 20 y 27de diciembre de 2023, la Mesa de Contratación valoró la documentación previa a la adjudicación de los Lotes 1 y 2 (en el Lote 2 a las empresas INETUM

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 10 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Agencia Digital de Andalucía

ESPAÑA SA y T-SYSTEMS ITC IBERIA SA), acordando lo siguiente (los detalles se encuentran recogidos en el Acta número 6, publicada en el Perfil del Contratante):

1.-Respecto al **Lote 1**: Contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral Sara:

a) Requerir subsanación de la documentación previa a la adjudicación a las siguientes empresas:

- 1.-CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A
- 2.-UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS S.L. CIBERNOS CONSULTING S.A
- 3.-GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET S.A.U.
- 4.-SAUCI ASESORES S.L
- 5.-SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE S.L.
- 6.-ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA S.L.
- 7.-IZERTIS S.A.
- 8.-GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA
- 9.-CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA
- 10.-UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENTE S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.
- 11.-UTE CARSA, SQS, ENEO y CBT
- 12.-UTE OTH SOFTWARE FACTORY S.L. CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS S.A.
- 13.-EDNON S.L.
- 14.-KYNDRYL ESPAÑA S.A
- 15.-SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES S.L.
- 16.-HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L.
- 17.-GLOBAL ROSETTA S.L
- 18.-EVOLUTIO CLOUD ENABLER S.A
- 19.-KALAMAN CONSULTING S.L.
- 20.-BEREPUBLIC NETWORKS S.L.

b) Proponer la adjudicación en el Lote 1 a las siguientes empresas:

- 1.-ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.
- 2.-FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN S.L.
- 3.-GUADALTEL S.A
- 4.- ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L
- 5.-MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS S.L.
- 6.-FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A

c) Excluir por presentar fuera de plazo y no a través de Sirec-Portal de licitación, como medio habilitado al efecto, la documentación previa a la adjudicación a la siguiente empresa:

- 1.-IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU

d) Excluir por no presentar la documentación previa a la adjudicación en el Lote 1 a la siguiente empresa:

- 1.-GRANT THORNTON ADVISORY S.L.P.

e) Excluir por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación (60 puntos) a la siguiente empresa:

- 1.-SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 11 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.-Respecto del **Lote 2**: contratos cuyo valor estimado sea superior o igual al umbral Sara:

- a) Requerir la subsanación de la documentación previa a la adjudicación a T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.
- b) Proponer la adjudicación a INETUM ESPAÑA, S.A

UNDÉCIMA.- Con fecha 16 de enero, se recepcionó la Resolución de fecha 12 de enero de 2024, Resolución 17/2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAPGEMINI ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad, adoptado por la Mesa de Contratación el 22 de noviembre de 2023 en el procedimiento de adjudicación de referencia (Lote 2), por la que se acuerda:

(...) **PRIMERO. Desestimar** el recurso el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAPGEMINI ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad, adoptado por la mesa de contratación el 22 de noviembre de 2023 en el procedimiento de adjudicación del “Acuerdo marco de servicios de consultoría, oficina de gobierno y seguimiento de proyectos y servicios en materia de tecnologías de la información y la comunicación”, respecto al lote 2, convocado por la Agencia Digital de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Expte. CONTR 2022 1243819).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el **levantamiento de la suspensión** del procedimiento de adjudicación acordada mediante Resolución de este Tribunal de 5 de enero de 2024.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.”

DUODÉCIMA.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 24 de enero de 2024, en relación con el Lote 2, acordó, en ejecución de la citada resolución desestimatoria, continuar con el procedimiento y proceder a valorar, en primer lugar, la subsanación de la documentación previa a la adjudicación requerida a **T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.**, comprobando que ha atendido correctamente el requerimiento y acordando ratificar la propuesta de adjudicación a la entidad T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A en el Lote 2, cerrándose así el tope máximo establecido en el PCAP para este Lote 2, de 15 empresas.

Por otro lado, en relación con el Lote 1, se abordaron dos casuísticas planteadas por las entidades licitadoras BEREPUBLIC y la UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENTE S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L. en relación con la plataforma SIREC a la hora de presentar la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, (datos expuestos en el Acta número 7 publicada en el Perfil del Contratante), concluyendo la Mesa de Contratación lo siguiente:

1º.-Que la UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENTE S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L, presentó huella digital el mismo día 8 de enero habilitando el sistema un día más (24 horas adicionales) para la presentación de los documentos incorporados en la huella. En consecuencia, la entidad de referencia, aportó los documentos dentro del plazo legalmente establecido, considerándose válida la presentación efectuada, dándose paso a la revisión y valoración de la misma. Tras el examen y valoración de los documentos que conforman la subsanación requerida, la mesa concluyó que son correctos, quedando propuesta como adjudicataria en el **Lote 1**.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 12 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2º.-Que la entidad BEREPUBLIC, no presentó la huella digital y no atendió al requerimiento, creando incidencia de indisponibilidad del sistema. Por ello, la mesa acordó concederles un plazo adicional de un día hábil para contestar al requerimiento formulado.

3º.-Que la entidad SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES S.L. no presentó la documentación, y que al no tener constancia de la existencia de un correo electrónico en el que la empresa pusiera de manifiesto las circunstancias que impidieron su presentación la Mesa de Contratación acordó concederles el plazo de un día hábil adicional para que atendiera al requerimiento realizado, en base al principio de igualdad, dado que se ha acreditado que con fecha 8 de enero el Portal de Licitación presentaba problemas de acceso y firma.

La Mesa de Contratación procedió, acto seguido, a examinar la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, Lote 1, de las entidades requeridas (detalles expuestos en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante).

Finalmente, como resultado de esta sesión, la Mesa de Contratación, concluyó lo siguiente:

1º.-Respecto al **Lote 2**, ratificar la propuesta de adjudicación a las siguientes empresas licitadoras:

- 1- PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL
- 2- SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA
- 3- UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.
- 4- NTT DATA SPAIN SL
- 5- OESIA NETWORKS SL
- 6- SOPRA STERIA ESPAÑA SAU
- 7- DELOITTE CONSULTING SL
- 8- SEIDOR CONSULTING SL
- 9- AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA
- 10-ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU
- 11- INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.
- 12-KPMG ASESORES SL
- 13- BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL
- 14- INETUM ESPAÑA, SA
- 15- T-SYSTEMS ITC IBERIA SA

2º.-Respecto al **Lote 1**, ratificar la propuesta de adjudicación a las siguientes empresas licitadoras:

a) Proponer como empresas adjudicatarias a:

- 1.-UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENTE S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L. (nº4)
- 2.-UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS S.L. CIBERNOS CONSULTING S.A.(nº7)
- 3.-GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET S.A.U. (n.º 9)
- 4.- SAUCI ASESORES S.L (nº10)
- 5.- GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA (nº2)
- 6.- CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA (n.º 3)
- 7.-UTE CARSA, SQS, ENEO y CBT (nº6)
- 8.-UTE OTH SOFTWARE FACTORY S.L. CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS S.A. (nº8)
- 9.- KYNDRYL ESPAÑA S.A (nº13)
- 10.- KALAMAN CONSULTING S.L. (nº23)

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 13 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Excluir por no atender al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación a las siguientes empresas (fundamentación jurídica expuesta en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante):

- 1.- CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A (nº5)
- 2.- ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA S.L. (nº16)
- 3.- IZERTIS S.A. (nº17)
- 4.- GLOBAL ROSETTA S.L. (nº 11)
- 5.- EVOLUTIO CLOUD SYSTEM (nº 21)

c) Realizar nuevos requerimientos de subsanación de la documentación previa, por los motivos expuestos anteriormente a las siguientes entidades:

- 1.- BEREPUBLIC NETWORKS S.L. (nº27)
- 2.- SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES S.L. (nº19)
- 3.- SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE S.L. (nº 15)
- 4.- EDNON S.L. (nº 12)
- 5.- HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L. (nº20)

DÉCIMOTERCERA.-El 14 de febrero de 2024, la Mesa de Contratación se reunió en la última sesión del proceso de licitación para la valoración de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación del Lote 1, a las empresas reseñadas en el apartado anterior. Tras su examen y valoración, teniendo en cuenta lo expuesto en el Acta número 8, publicada en el Perfil del Contratante, la mesa concluyó lo siguiente:

1º.- Ratificar la propuesta de adjudicación a las entidades:

- SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES S.L. (nº19)
- SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE S.L. (nº 15)
- EDNON S.L. (nº 12)

2º.- Excluir por no atender al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación a las siguientes empresas:

- BEREPUBLIC NETWORKS S.L. (nº27)
- HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L. (nº20)

En conclusión, en esta última sesión la Mesa, tras los sucesivos acuerdos adoptados en las sesiones recogidas en las actas n.º 4, 5, 6 y 7, estableció el listado definitivo de empresas propuestas como adjudicatarias para cada Lote -ordenadas por puntuación-:

LOTE 1: CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO SEA INFERIOR AL UMBRAL SARA

ORDE N	ADJUDICATARIAS	PUNTUACIÓN
1	GUADALTEL SA	85,451
2	GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	85,268
3	CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA	84,805
4	UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.	84,092



5	UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL)	83,751
6	UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL CIBERNOS CONSULTING SA	81,739
7	UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS, S.A.	81,716
8	GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	80,609
9	SAUCI ASESORES SL	78,003
10	EDNON SL	76,578
11	KYNDRYL ESPAÑA SA	75,417
12	ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	75,226
13	SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L	74,953
14	FORMACION Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA	72,736
15	SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES SL	71,663
16	ICONCONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	69,992
17	KALAMAN CONSULTING SL	69,036
18	METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	68,920
19	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	68,682

LOTE 2: CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL UMBRAL SARA

ORDEN	ADJUDICATARIAS	PUNTUACIÓN
1	PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	87,170
2	SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	86,715
3	UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.	85,888
4	NTT DATA SPAIN SL	85,125
5	OESIA NETWORKS SL	85,045
6	SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	84,152
7	DELOITTE CONSULTING SL	82,906
8	SEIDOR CONSULTING SL	82,474
9	AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	82,287
10	ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	80,832
11	INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.	80,364
12	KPMG ASESORES SL	79,401
13	BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	78,173
14	INETUM ESPAÑA SA	74,972
15	T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	73,986

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las empresas propuestas para la adjudicación, han acreditado en plazo el cumplimiento de



las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ha constituido la garantía y ha acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: “El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato”.

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que: “1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente: a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.” El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente: “3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”.

CUARTO.-Según el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es necesario superar un mínimo de 15 puntos sobre 30 (50%) en los criterios de juicios de valor para continuar en la licitación (Lotes 1 y 2), quedando excluidas de la licitación aquellas empresas que no superen este umbral mínimo.

QUINTO.-Según lo establecido en la cláusula 2.4.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrán ser propuestas adjudicatarias del Acuerdo Marco aquellas empresas licitadoras que hayan obtenido una puntuación total igual o superior a 60 puntos (suma de los criterios de juicios de y de fórmulas), con un máximo, para el caso del lote 2, de 15 empresas adjudicatarias, quedando excluidas de la licitación aquellas empresas que no superen este umbral mínimo.

SEXTO.- En relación con la entidad **GLOBAL ROSETTA S.L.**, quedó excluida de la licitación, Lote 2, por los motivos expuestos en el Acta número 5, publicada en el perfil del contratante, con el siguiente tenor literal:

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 16 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“(…) La entidad subsana la documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En relación al requerimiento del Plan de Igualdad vigente e inscrito en el REGCON o la solicitud de inscripción, se debe entender y así lo hace constar la Letrada del Gabinete Jurídico, vocal de la Mesa de Contratación, que se admitirá, esta última como medida correctora, siempre que hayan transcurrido tres meses o más a la fecha de finalización del plazo de subsanación.

Si bien el licitador vuelve a presentar el Plan de Igualdad no vigente y el certificado de inscripción del mismo de fecha 22/10/2020, así como el acta de constitución de la Comisión de Igualdad de fecha 9 de julio de 2021 y una declaración de que el nuevo Plan está en fase de negociación para su adaptación a la nueva normativa, así como el acta de otra mesa de contratación sobre el expediente de contratación de otra Consejería y la Resolución del TARCJA 26/2023, la mesa acuerda que la entidad no procede a la subsanación requerida, pues la normativa de referencia impone lo requerido por este órgano y todo ello atendiendo a los siguientes fundamentos jurídicos.

Las Resoluciones del TARCJA 503/2022, 581/2022, 26/2023, 138/2023, 303/2023, 349/2023, 361/2023 y 422/2023, entre otras, se pronuncian sobre la exigencia del Plan de Igualdad vigente e inscrito o la solicitud de inscripción en el plazo arriba indicado, en referencia en algunas de aquéllas, a supuestos como el que nos ocupa, en los que el pliego prevé una declaración en los siguientes términos, “Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el periodo de vigencia o este ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras. En dicho Plan se fijaran los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.”

En este contexto, entre otra, en la Resolución 349/202 (recurso 299/2023) (el subrayado es nuestro) se exponen las siguientes consideraciones:

“(…) No obstante, antes de acordar la exclusión de una entidad licitadora por no contar con PI inscrito a la fecha de finalización del plazo de presentación de oferta, se le debe otorgar la posibilidad de demostrar su fiabilidad empresarial en los términos que ya venimos indicando en nuestras resoluciones.

Así, como señalábamos en nuestra Resolución 26/2023: «(…) el artículo 57 de la Directiva, en su apartado 6 párrafo primero, aplica la posibilidad de que un operador económico pueda presentar pruebas de la suficiencia de las medidas correctoras o “selfcleaning” -que haya adoptado para demostrar su fiabilidad y evitar la exclusión- a las situaciones contempladas en sus apartados 1 y 4. Siendo ello así, el incumplimiento de obligaciones laborales previsto en el artículo 57.4 a) sería uno de los casos en que cabe la adopción de medidas correctoras.

No obstante, la prohibición de contratar del artículo 71.1 d) de la LCSP -en cuanto al incumplimiento de la obligación de disponer de un plan de igualdad (obligación de índole laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)- no está contemplada expresamente en nuestra legislación contractual como una de las circunstancias de prohibición de contratar respecto de las que cabe evitar el efecto excluyente de la licitación adoptando las citadas medidas correctoras, puesto que el artículo 72.5 de la LCSP circunscribe esta posibilidad a las prohibiciones de contratar que exigen una declaración previa, lo que no acontece en el supuesto analizado

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 17 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



donde la prohibición de contratar es de apreciación directa por los órganos de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP.

Dice así el artículo 72.5 «No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a)». (el subrayado es nuestro).

En este contexto, procede analizar si, como fundamenta la UTE recurrente con cita de varias sentencias del TJUE, surtiría eficacia directa el artículo 57.6 de la Directiva que extiende la aplicación de medidas correctoras en evitación del efecto excluyente de la licitación a supuestos de incumplimiento de obligaciones laborales, como es la aquí examinada. Al respecto, la Sentencia del TJUE, de 14 de enero de 2021, dictada en el asunto C-387/19 señala lo siguiente en sus considerandos 47, 48, 49 y 50: «47 El Tribunal de Justicia ha declarado asimismo que, aun cuando una directiva deje a los Estados miembros un cierto margen de apreciación a la hora de adoptar las normas de aplicación, puede considerarse que una disposición de dicha directiva tiene carácter preciso e incondicional cuando pone a cargo de los Estados miembros, en términos inequívocos, una obligación de resultado precisa y que no está sometida a condición alguna en cuanto a la aplicación de la regla que recoge (véanse, en este sentido, las sentencias de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01 a C-403/01, 7EU:C:2004:584, apartados 104 y 105, y de 14 de octubre de 2010, Fuß, C-243/09, EU:C:2010:609, apartados 57 y 58). 48 En el presente asunto, procede considerar que, al establecer que todo operador económico puede aportar pruebas para acreditar que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión que le afecte, el artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24 confiere a los operadores económicos un derecho que, por un lado, está formulado en términos inequívocos y, por otro, impone a los Estados miembros una obligación de resultado que, aun cuando sus condiciones materiales y procesales de aplicación deban ser precisadas por los Estados miembros en virtud del artículo 57, apartado 7, de la citada Directiva, no depende de una transposición en el Derecho interno para poder ser invocada por el operador económico de que se trate y poder ser aplicada en beneficio de este.

En efecto, con independencia de las modalidades concretas de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24, esta disposición establece de manera suficientemente precisa e incondicional, en el sentido de la jurisprudencia citada en el apartado 46 de la presente sentencia, que el operador económico de que se trate no puede ser excluido del procedimiento de contratación si logra demostrar, a satisfacción del poder adjudicador, que las medidas correctoras adoptadas restablecen su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión que le afecte. Por consiguiente, el artículo 57, apartado 6, de esta Directiva establece una protección mínima a favor del operador económico, independientemente del margen de apreciación que se deja a los Estados miembros para determinar los requisitos de procedimiento de dicha disposición (véanse, en este sentido, las sentencias de 14 de julio de 1994, Faccini Dori, C-91/92, EU:C:1994:292, apartado 17, y de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01 a C-403/01, EU:C:2004:584, apartado 105). Ello es tanto más cierto cuanto que, como señaló en esencia el Abogado General en el punto 102 de sus conclusiones, el artículo 57, apartado 6, de dicha Directiva establece los elementos fundamentales del régimen de medidas correctoras y del derecho conferido al operador

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 18 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



económico indicando los elementos mínimos que deben probarse y los criterios de evaluación que deben respetarse.

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la segunda cuestión prejudicial planteada que el artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que tiene efecto directo». Así pues, aunque el artículo 72.5 de la LCSP parece de ámbito más restringido que el artículo 57.6 de la Directiva en cuanto a los supuestos en que cabe la presentación de medidas correctoras tendentes a evitar la exclusión del licitador incurso en prohibición de contratar, no hay duda del efecto directo de este último precepto conforme a lo declarado por el TJUE.

Tal razonamiento nos lleva a concluir que, en supuestos como el analizado donde un licitador haya incurrido en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la LCSP, cabe evitar el efecto excluyente de la licitación si dicho licitador logra demostrar, a satisfacción del poder adjudicador, que las medidas correctoras adoptadas restablecen su fiabilidad».

Asimismo, en nuestra Resolución 284/2023, de 19 de mayo, hemos señalado que: «En definitiva, como señala el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE -que reproducíamos en la Resolución 202/2023- las medidas correctoras o self-cleaning son requeridas a aquellos operadores económicos en los que concurre una prohibición de contratar. Por tanto, a través de este mecanismo, el poder adjudicador no puede volver a pedir una prueba de que el licitador no está incurso en tal prohibición y es esto lo que acontece en el supuesto examinado cuando la mesa solicita a BCM prueba de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, había transcurrido por silencio positivo el plazo de resolución de la solicitud de inscripción del PI.

En este punto, no asiste la razón al órgano de contratación cuando esgrime que la mesa efectuó el requerimiento en cumplimiento de nuestra resolución, con base en la redacción de los actuales modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares. En los mismos, según ha podido examinar este Tribunal, se indica que «Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción. Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores». (el subrayado es nuestro) Se infiere claramente de esta nueva redacción de los modelos de pliegos que: 1) Se acredita no estar incurso en la causa de prohibición para contratar mediante (i) la inscripción del PI a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o (ii) la solicitud de su inscripción si, a la citada fecha, hubiesen transcurrido tres o más meses sin resolución expresa. 2) El licitador incurso en la citada prohibición puede evitar su exclusión de la licitación si, tras el requerimiento efectuado a tal fin, presenta a dicha fecha el PI inscrito o la solicitud de inscripción con los mismos requisitos anteriores. Es decir, las medidas correctoras que evitan el efecto excluyente supondrían, en la nueva redacción de los pliegos, trasladar a un momento posterior a la finalización del plazo de presentación de oferta el cumplimiento de las exigencias establecidas para acreditar no estar incurso en la citada prohibición»>.

En el mismo sentido, y partiendo de un pliego con indicaciones idénticas a las del PCAP del expediente de contratación que nos ocupa en cuanto a la exigencia del plan de igualdad, el TARCJA en su resolución 422/2023 expone lo siguiente:

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 19 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“(…) No obstante, hemos señalado también en nuestras resoluciones (v.g. Resolución 349/2023) que antes de acordar la exclusión de una entidad licitadora por no contar con PI inscrito y vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de oferta, se le debe otorgar la posibilidad de demostrar su fiabilidad empresarial en los términos que ya venimos indicando en nuestras resoluciones (por todas, cabe citar la Resolución 26/2023 donde se analiza el efecto directo en nuestro ordenamiento jurídico del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24, precepto que prevé la posibilidad de que un operador económico, en situaciones como la aquí examinada, pueda presentar pruebas de la suficiencia de las medidas correctoras o “self-cleaning” que haya adoptado para demostrar su fiabilidad y evitar la exclusión). (…)

(…) Lo anterior pone de manifiesto, de acuerdo a la normativa expuesta y al criterio reiterado de este Tribunal, que la adjudicataria estaba incurso en la causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la LCSP, sin que la mera declaración como modo de acreditación previsto en el PCAP pueda anteponerse al hecho constatado de que CARAT no ha aportado lo exigido con carácter previo a la formalización del contrato y lo habría hecho de contar con un PI vigente e inscrito en el REGCON, extremo que asimismo se confirma a través de la consulta pública realizada por la recurrente, de la que se desprende la inexistencia de aquel”.

En definitiva, en el marco de la aplicación de la normativa que resulta de aplicación y de conformidad con estos criterios, en el presente supuesto el órgano de contratación ha actuado dentro de los criterios legales, considerándose, en los términos del tribunal, que “El licitador incurso en la citada prohibición puede evitar su exclusión de la licitación si, tras el requerimiento efectuado a tal fin, presenta a dicha fecha el PI inscrito o la solicitud de inscripción con los mismos requisitos anteriores” Es decir, las medidas correctoras que evitan el efecto excluyente supondrían, en la nueva redacción de los pliegos, trasladar a un momento posterior a la finalización del plazo de presentación de oferta el cumplimiento de las exigencias establecidas para acreditar no estar incurso en la citada prohibición”.

En este caso, se ha requerido a la entidad o entidades que no han presentado el Plan vigente e inscrito en el REGCON para su presentación en el plazo de subsanación o la solicitud de inscripción si hubiese transcurrido un plazo de tres o más meses desde la solicitud y computados al tiempo de solicitar la subsanación (como medida correctora y con objeto de evitar su exclusión). No cumpliendo la entidad con la presentación de los documentos aportados, por lo que procede su exclusión por esta causa.

Además, este es el criterio adoptado por la mesa para todos los licitadores permitiendo la subsanación en el mismo sentido y teniendo en cuenta que no se puede adjudicar un contrato a una entidad que esté incurso en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

*Finalmente destacar que con este criterio se sigue la **Recomendación 3/2023, de 21 de abril**, respecto a la acreditación de no estar incurso en la causa de contratar consistente en no contar con un Plan de igualdad, de la Comisión Consultiva de Contratación de Andalucía, según la cual, en lo que aquí interesa: “En los expedientes de contratación licitados conforme a los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por esta Comisión Consultiva de Contratación Pública que recogían, respecto a la acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición de contratar consistente en no contar con un plan de igualdad -artículo 71.1.d) de la LCSP-, una declaración responsable, pudiera ser recomendable -toda vez que es una facultad que con carácter general se atribuye a la Administración en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el apartado 3 del artículo 140 de la propia LCSP- que en el trámite de requerimiento de documentación previa a la adjudicación regulado en el artículo 150.2 de la LCSP, se solicite a la empresa propuesta como adjudicataria, siempre que tenga 50 o más personas trabajadoras.*

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 20 / 34
VERIFICACIÓN	N.JyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que aporte el plan de igualdad aprobado e inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, o al menos la solicitud de inscripción del mismo siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción". Este criterio se adopta atendiendo las resoluciones del TARCJA."

SÉPTIMO.- En relación con la entidad **CAPGEMINI ESPAÑA SL**, quedó excluida de la licitación, Lote 2, por los motivos expuestos en el Acta número 5, publicada en el perfil del contratante, con el siguiente tenor literal:

"(...) En relación a la documentación presentada en subsanación sobre la exigencia del Plan de Igualdad vigente e inscrito o la solicitud en el plazo indicado más arriba, la documentación presentada es idéntica a la requerida con la documentación previa, dando por reproducidas las consideraciones y criterios expuestos para la entidad anterior, atendiendo a las Resoluciones del TARCJA de referencia.

En relación con la acreditación de la solvencia económica, según establece la cláusula 2.6. 1.c del PCAP, la empresa debía presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, certificadas y firmadas por el Registrador. Debía subsanar, por tanto, presentando documento que acreditara que las cuentas anuales han sido, además de depositadas, calificadas por el Registrador Mercantil, a través del documento fehaciente con la rúbrica del Registrador (certificación del RM).

Pues bien, en lo que respecta a este apartado, la mesa concluye que no aporta lo requerido, considerando que la documentación presentada para la subsanación es la misma que aportó con la documentación previa a la adjudicación, es decir, una Nota Informativa del Registro Mercantil de Madrid, de fecha 16/10/2023, en cuyo pie de página indica literalmente lo que a continuación se expone, corroborando la versión expuesta por la mesa:

*" (...) Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y **tiene un valor meramente informativo**. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. **La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro** (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998)"*

Con fecha 16 de enero, se recepcionó la Resolución de fecha 12 de enero de 2024, Resolución 17/2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAPGEMINI ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad, adoptado por la Mesa de Contratación el 22 de noviembre de 2023 en el procedimiento de adjudicación de referencia (Lote 2), por la que se acuerda:

(...) PRIMERO. Desestimar el recurso el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAPGEMINI ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad, adoptado por la mesa de contratación el 22 de noviembre de 2023 en el procedimiento de adjudicación del "Acuerdo marco de

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 21 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Agencia Digital de Andalucía

servicios de consultoría, oficina de gobierno y seguimiento de proyectos y servicios en materia de tecnologías de la información y la comunicación”, respecto al lote 2, convocado por la Agencia Digital de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Expte. CONTR 2022 1243819).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el **levantamiento de la suspensión** del procedimiento de adjudicación acordada mediante Resolución de este Tribunal de 5 de enero de 2024.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.”

OCTAVO.-En relación con la entidad **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU**, quedó excluida de la licitación, **Lote 1**, por los motivos expuestos en el Acta número 6, publicada en el perfil del contratante, con el siguiente tenor literal:

(...)”La mesa de contratación procede a dar lectura al escrito, suscrito el 13 de diciembre de 2023, presentado por la representación legal de la empresa a través de la ventanilla electrónica de la administración de la Junta de Andalucía, es decir, no por el medio habilitado al efecto (SIREC-Portal de Licitación), en el citado escrito se expone literalmente lo siguiente:

“ Bilbao, 13 de diciembre de 2023
Referencia: 2022 1243819-LOTE 1
:Requerimiento doc. previa adjudicación L1
Muy Señores nuestros,

Como contestación a su escrito de fecha 23 de Noviembre de 2023, recepcionado por esta parte en el día de hoy, de requerimiento de documentación y notificación de la propuesta de adjudicación a esta parte, del contrato “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OFICINA DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. LOTE 1” (Expte: 2022 1243819).

Por la presente venimos a dar cumplimiento a dicho requerimiento.
Adjuntamos a continuación, la documentación requerida:

- Certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores del Estado acompañado de una declaración expresa responsable, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.
- Acreditación del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- Certificaciones relativas a la solvencia técnica.

En relación a este último punto, les entregamos de nuevo, para su mejor localización, dichas certificaciones. Dicha documentación fue ya aportada por esta parte en fecha 6 de octubre, a su requerimiento.

Les solicitamos asimismo, que tengan a bien recepcionar la documentación y dar cumplimiento con el requerimiento en tiempo y forma y continuar con la tramitación del expediente y formalización de la documentación contractual. Habida cuenta de que: la notificación del requerimiento no se ha realizado por la

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 22 / 34
VERIFICACIÓN	N.JyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Agencia Digital de Andalucía

entidad solicitante a través de los datos de contacto (email de contacto) indicado por esta parte para la presente licitación, como sí lo ha hecho en anteriores ocasiones. Que a esta parte no le es posible presentar dicha

documentación por los medios electrónicos (SIREC-Portal de licitación electrónica), indicados en el requerimiento al encontrarse dicho portal inhabilitado. Y que la admisión del presente escrito y documentación no supone ventaja competitiva alguna ni vulnera el principio de igualdad, al haber resultado esta parte ya adjudicataria del contrato de referencia.

Igualmente estamos a su disposición para continuar con la tramitación y formalización de la documentación contractual.

Quedando siempre a su disposición para lo que consideren oportuno, reciban un cordial saludo,

Por otro lado, el 13 de diciembre de 2023 se recibe, en el correo del servicio de contratación(svcontratacion.ada@juntadeandalucia.es), un correo cuyo remitente es <consultoria@idom.com> en el que se expone lo siguiente:

(...) “ Acusamos recibo de su comunicación de fecha 23 de noviembre de 2023 de requerimiento de documentación en relación a la Referencia: 2022 1243819-LOTE 1 “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OFICINA DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

Con el presente mail le informamos que la documentación requerida ha sido presentada a través de la ventanilla electrónica de la administración de la Junta de Andalucía.

Les solicitamos asimismo, que tengan a bien recepcionar la documentación y dar cumplimiento con el requerimiento en tiempo y forma y continuar con la tramitación del expediente y formalización de la documentación contractual.

Habida cuenta de que: la notificación del requerimiento no se ha realizado por la entidad solicitante a través de los datos de contacto (email de contacto) indicado por esta parte para la presente licitación, como sí lo ha hecho en anteriores ocasiones. Que a esta parte no le es posible presentar dicha documentación por los medios electrónicos (SIREC-Portal de licitación electrónica), indicados en el requerimiento al encontrarse dicho portal inhabilitado. Y que la admisión del presente escrito y documentación no supone ventaja competitiva alguna ni vulnera el principio de igualdad, al haber resultado esta parte ya adjudicataria del contrato de referencia.

Igualmente estamos a su disposición para continuar con la tramitación y formalización de la documentación contractual.

Adjuntamos acuse de recibo de dicha presentación.”

En base a lo anterior, la mesa de contratación comprueba que la documentación no ha sido presentada, dentro del plazo legal establecido para ello, a través del único medio habilitado al efecto, es decir, Sirec-Portal de Licitación, acordando, en consecuencia, su exclusión del proceso de licitación.”

NOVENO.-En relación con la entidad **GRANT THORNTON ADVISOYRY S.L.P.**, quedó excluida de la licitación, **Lote 1**, al no presentar la documentación previa a la adjudicación(Acta número 6, publicada en el perfil del contratante).

La Mesa de Contratación acordó su exclusión teniendo en cuenta la falta de presentación total o el incumplimiento grave del requerimiento de la documentación previa, lo que se ha de interpretar como una falta de voluntad y diligencia en el cumplimiento del Pliego, sin que pueda subsanarse toda la documentación requerida, pues ello supondría una clara vulneración y quiebra del principio de igualdad

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 23 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los licitadores, a los que sí se requiere subsanación pues la documentación presentada no se cumplimenta de forma completa en los términos expuestos en la presente Acta.

DÉCIMO.-En relación con la entidad **CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS**, quedó excluida de la licitación, **Lote 1**, por los motivos expuestos en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante, con el siguiente tenor literal:

(...)”La Mesa de Contratación constata que no presenta, en lo referente a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, recogida en la cláusula 2.6. 1.h del PCAP y en el artículo 71.1.d) de la LCSP, un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, inscrito en el Registro Público de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad (REGCON) y vigente. Consultado el REGCON se desprende la siguiente información:

80107232112021	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.	PLAN DE IGUALDAD ACORDADO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS	Estatal	01/02/2021	30/06/2020	14/01/2022
----------------	--	---	---------	------------	------------	------------

Se trae a colación la reciente Resolución 17/2024, de fecha 12 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAPGEMINI ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad, adoptado por la mesa de contratación el 22 de noviembre de 2023 en el procedimiento de adjudicación del “Acuerdo marco de servicios de consultoría, oficina de gobierno y seguimiento de proyectos y servicios en materia de tecnologías de la información y la comunicación”, respecto al lote 2, convocado por la Agencia Digital de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Expte. CONTR 2022 1243819), que señala expresamente:

(...)”En el supuesto analizado, CAPGEMINI no acreditó contar con un PI adaptado a la normativa actual e inscrito en el REGCON, ni al tiempo de finalizar el plazo de presentación de ofertas, ni al tiempo de finalizar el plazo del requerimiento de subsanación concedido en el trámite de aportación de documentación previa a la adjudicación.

En efecto, de la documentación previa a la adjudicación solicitada, resulta que su PI había expirado en noviembre de 2022 y que el nuevo se encontraba en fase de negociación; por lo que la comunicación de la Dirección General de Trabajo de 16 de marzo de 2021 -presentada tras el requerimiento de subsanación-, pese a mencionar el artículo 11 del Real Decreto 901/2020 y revelar con ello que el plan se encontraba adaptado a esta norma reglamentaria y había resultado inscrito, debía estar refiriéndose al plan que expiró posteriormente en noviembre de 2022, según declaración de la propia recurrente.

Así las cosas, a falta de más datos, hemos de concluir que la recurrente no tenía PI vigente adaptado a la nueva normativa e inscrito en el REGCON en ninguna de las fechas mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, tampoco había solicitado la inscripción con tres meses de antelación ni a la finalización del plazo de presentación de ofertas, ni a la finalización del plazo del requerimiento de subsanación; toda vez que solo consta, en la declaración aportada tras ser requerida con carácter previo a la adjudicación, que en esos momentos se estaba negociando un nuevo plan que sustituyese al expirado en noviembre de 2022.

En este escenario, la inscripción posterior del nuevo PI el 21 de diciembre de 2023, aportada en vía de recurso, no puede enervar la concurrencia de la prohibición de contratar existente en el momento de licitar ni el efecto excluyente de la misma, al no contar con el nuevo plan ni siquiera tras la finalización del plazo del requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación. Es ya reiterada la doctrina de

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 24 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



este Tribunal acerca de que el recurso especial no puede constituir vía para la subsanación de defectos u omisiones apreciadas en la documentación aportada en la licitación, toda vez que la función de este Tribunal es exclusivamente revisora de las decisiones de los poderes adjudicadores, pudiendo tan solo declarar si aquellas son o no ajustadas al ordenamiento jurídico contractual. Así pues, al momento de adoptarse el acuerdo de exclusión, CAPGEMINI no acreditó disponer de un nuevo PI aprobado e inscrito en el REGCON o con solicitud de inscripción anterior en tres meses al requerimiento de subsanación efectuado.

Lo anterior determina que el motivo del recurso deba desestimarse y que no puedan acogerse ninguno de los argumentos que CAPGEMINI esgrime en el mismo; y ello por las siguientes razones:

1) La recurrente aduce que presentó la documentación exigida en el PCAP y que este solo preveía una declaración responsable y una explicación de la situación de la empresa respecto al PI. No obstante, siendo ello cierto, también lo es que, en aplicación del artículo 140.3 de la LCSP (precepto relativo a la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) <<El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato>>.

Así las cosas, la mesa de contratación actuó correctamente cuando, con amparo en el citado precepto legal, solicitó acreditación de la vigencia de un PI por parte de la recurrente y la consiguiente inscripción del mismo en el REGCON o al menos su solicitud en los términos del requerimiento de subsanación formulado y ello por cuanto la previa declaración presentada por la empresa había puesto de manifiesto que su PI había perdido vigencia en noviembre de 2022 y en esos momentos se estaba negociando un nuevo plan de igualdad, no existiendo constancia alguna de que este nuevo plan hubiese sido aprobado y menos aún, estuviese inscrito. En este sentido, la presentación de la comunicación de inscripción del PI en marzo de 2022 -aportada en fase de subsanación vino a confirmar que tal inscripción no correspondía al nuevo PI en negociación, sino, en su caso, al PI anterior que había perdido vigencia en noviembre de 2022.

2) Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que el requerimiento de subsanación no fue formalista, ni introdujo requisito adicional alguno. La mesa actuó en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140.3 de la LCSP, requiriendo justificación de la no concurrencia de prohibición de contratar en la empresa para despejar cualquier duda, siendo además el legislador el que ha querido garantizar la legalidad de los planes de igualdad introduciendo un control previo a su inscripción que compete a la autoridad laboral. Así pues, la no concurrencia de la prohibición de contratar del artículo 71.1 d) de la LCSP queda acreditada si el PI está inscrito en el REGCON, pues ello confirmará que la autoridad laboral ha verificado que el plan se ajusta a la normativa vigente.

3) Por último, aduce la recurrente que la exclusión no podía operar automáticamente, sin antes la mesa de contratación concederle la oportunidad de evidenciar las medidas self-cleaning llevadas a cabo por la empresa desde que expiró el anterior PI hasta que se aprobó e inscribió el nuevo. Tampoco este argumento puede acogerse.

En efecto, la exclusión por la concurrencia de esta prohibición de contratar no es automática y el licitador afectado por esta prohibición al tiempo de finalizar el plazo de presentación de ofertas debe poder presentar pruebas tendentes a demostrar su fiabilidad empresarial (véase la Resolución 26/2023 de este Tribunal). Ahora bien, también hemos señalado (v.g. Resolución 264/2023) que el licitador incurso en esta prohibición de contratar, por no disponer a la citada fecha de un PI inscrito en el REGCON, puede evitar el efecto excluyente automático de la licitación aportando con posterioridad durante el curso de la licitación y hasta el momento previo a la adjudicación la inscripción y registro del citado plan. En definitiva, el restablecimiento de su fiabilidad queda garantizado si al final de la licitación ya estuviese en condiciones de cumplir con la obligación que tenía al tiempo de licitar.

Pues bien, la mesa de contratación no excluyó automáticamente a CAPGEMINI cuando presentó, como documentación previa a la adjudicación, la relativa al PI. Le otorgó un plazo de subsanación y, tras el mismo,

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 25 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



constató que, en esa fase previa a la adjudicación, la recurrente seguía sin acreditar que disponía de un nuevo PI adaptado a la normativa actual e inscrito en los términos que venimos analizando. En definitiva, la mesa de contratación no acordó la exclusión automática, cuestión distinta es que la recurrente no aportara evidencias, tras el requerimiento de subsanación, de estar en condiciones de cumplir con la obligación que tenía al tiempo de licitar.

Con base en todas las consideraciones realizadas, el presente motivo debe ser desestimado. Ello determina que resulte procedente la exclusión de CAPGEMINI (...)"

En consecuencia, la mesa acuerda su exclusión del procedimiento de licitación."

UNDÉCIMO.-En relación con la entidad **ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA S.L.** quedó excluida de la licitación, **Lote 1**, por los motivos expuestos en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante, con el siguiente tenor literal:

(...)"La Mesa de Contratación constata que no presenta, en lo referente a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, recogida en la cláusula 2.6. 1.h del PCAP y en el artículo 71.1.d) de la LCSP, un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, inscrito en el Registro Público de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad (REGCON) y vigente. Consultado el REGCON se desprende la siguiente información:

Atos IT Solutions and Services Iberia S.L

REVISADO Y PENDIENTE DE SUBSANACIÓN

DATOS REGISTRALES DE LA EMPRESA 1	DATOS REGISTRALES DE LA EMPRESA 2	HOJA ESTADÍSTICA PLAN IGUALDAD	EXPEDIENTES
-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------	--------------------

EXPEDIENTE 90/11/2749/2023- EN TRÁMITE
PLAN DE IGUALDAD ACORDADO DA27NS64- REVISADO Y PENDIENTE DE SUBSANACIÓN

ANOTACIONES

LISTADO DE ANOTACIONES						
Nº	Tipo	Clave Asunto	Asunto	Fecha Inscripción	Fecha Publicación	Acciones
004	E	APERTURA DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN	Realizada apertura notificación: Notificación en relación al Convenio DA27NS64	16/01/2024		
002	S	COMUNICACIÓN	Emitida Comunicación de Subsanación desde el Área de Legalidad por JESUS HERNANDEZ GODOV. Firmante: RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA	16/03/2024		
001	E	PLAN DE IGUALDAD ACORDADO	Código temporal: DA27NS64	18/12/2023		

1

Resultados 1 - 3 de 3

Se reproduce los argumentos jurídicos expuestos para la entidad CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.

En consecuencia, la mesa acuerda su exclusión del procedimiento de licitación.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 26 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DUODÉCIMO.- La entidad **IZERTIS S.A.** quedó excluida de la licitación, **Lote 1**, por los motivos expuestos en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante, con el siguiente tenor literal:

(...)” La Mesa de Contratación constata que no presenta, en lo referente a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, recogida en la cláusula 2.6. 1.h del PCAP y en el artículo 71.1.d) de la LCSP, un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, inscrito en el Registro Público de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad (REGCON) y vigente. Consultado el REGCON se desprende la siguiente información:

IZERTIS S.A.

EXPEDIENTE 90/19/2390/2022- TRAMITADO
PLAN DE IGUALDAD NO ACORDADO IF71YT87- ARCHIVADO

ANOTACIONES
Anotaciones 'ACUSE DE RECIBO SUBSANACIÓN...':

- Pulsando se descargarán sólo los documentos de la subsanación.
- Pulsando se descargarán los documentos de la subsanación y los validados por la Autoridad Laboral.

LISTADO DE ANOTACIONES						
Nº	Tipo	Clave Asunto	Asunto	Fecha Inscripción	Fecha Publicación	Acciones
010	E	APERTURA DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN	Realizada apertura notificación: Notificación en relación al Convenio IF71YT87	19/04/2023		
017	S	NOTIFICACIÓN ARCHIVADO EXPEDIENTE	Emitted Comunicación de Archivado de Expediente (90/19/2390/2022) desde el Área de Legalidad por ELENA FONTANEZ DURAN. Firmante: RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA.	19/04/2023		
016	E	APERTURA DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN	Realizada apertura notificación: Notificación en relación al Convenio IF71YT87	28/02/2023		
014	S	COMUNICACIÓN	Emitted Comunicación de Subsanación desde el Área de Legalidad por ELENA FONTANEZ DURAN. Firmante: RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA.	28/02/2023		
013	E	SUBSANACIÓN ARTICULADO	Código temporal: IF71YT87	20/02/2023		

1 2 3 > Último

Resultados 1 - 5 de 14

Se reproduce los argumentos jurídicos expuestos para la entidad CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.
En consecuencia, la mesa acuerda su exclusión del procedimiento de licitación.”

DÉCIMOTERCERO.-Habiéndose acordado -en la sesión de fecha 24 de enero del 2024- por la Mesa de Contratación la apertura del trámite (concediendo un día hábil adicional) para la aportación de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación debido al espacio temporal en el que el sistema SIREC presentó problemas de acceso y firma de documentación (8 de enero del 2024), la empresa BEREPUBLIC NETWORKS S.L, licitadora afectada, aportó a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo establecido, la documentación requerida para la subsanación, concluyendo la Mesa de Contratación, según el Acta número 8, publicada en el Perfil del Contratante, lo siguiente:

(...)”En relación con la cláusula 2.6 1.b del PCAP, relativa a la acreditación de la representación, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del poder de representación, bastanteadado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 27 / 34
VERIFICACIÓN	NjyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

En relación a este apartado la empresa no presentó poder bastantado por los Servicios Jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local y tampoco aportó la solicitud de bastanteo, con lo que la Mesa concluyó que la documentación presentada no es correcta.

- En lo referente a la cláusula 2.6 1.c el requisito de solvencia económica y financiera indicado en el ANEXO I se acreditará con las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Las cuentas anuales se entenderán acreditadas a través del certificado del Registro Mercantil por el que el registrador con su firma, previo examen y calificación de las cuentas, procede a su depósito legal.*

En relación a este apartado la empresa no aporta las Cuentas Anuales, con lo que la Mesa concluye que la documentación presentada no es correcta.

En lo referente a la cláusula 2.6 1.f impuestos sobre actividades, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de pago del último recibo.

La documentación presentada por la empresa relativa a este apartado es correcta.

*En consecuencia, tras la revisión y calificación de la documentación de la documentación aportada la Mesa concluye que hay que EXCLUIR a **BEREPUBLIC NETWORKS S.L. del Lote 1.***

En relación a la exclusión de la entidad indicada, resaltar que resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 2.6. último párrafo del PCAP relativa a la “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos” al indicar lo siguiente: “Si la/s persona/s licitadora/s presenta/n la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiRECPortal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la/s persona/s licitadora/s concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede/n a la subsanación de la documentación, será/n excluida/s del procedimiento de adjudicación”.

DÉCIMOCUARTO.-Habiéndose acordado -en la sesión de fecha 24 de enero del 2024-por la Mesa de Contratación la apertura del trámite (concediendo un día hábil adicional) para la aportación de la

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 28 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



subsanción de la documentación previa a la adjudicación debido al espacio temporal en el que el sistema SIREC presentó problemas de acceso y firma de documentación (8 de enero del 2024), la empresa **HEWLETT PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L.**, licitadora afectada, aportó a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo establecido, la documentación requerida para la subsanción, concluyendo la Mesa de Contratación, según el Acta número 8, publicada en el Perfil del Contratante, lo siguiente:

(...)”El requerimiento de fecha 02/02/2024 (notificado por SIREC el 05/02/2024), indica expresamente

1.-En virtud de la cláusula 2.6 1.a.5 del PCAP, referente a la declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad para contratar, deberá aportar una declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el ANEXO XIV.

La documentación presentada por la empresa relativa a este apartado es correcta.

2.-En relación con la cláusula 2.6 1.b del PCAP, relativa a la acreditación de la representación, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del poder de representación, bastantado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el que haga sus veces.

La documentación presentada por la empresa relativa a este apartado es correcta.

No obstante, la Mesa trae a colación que en la sesión anterior, en lo que respecta a la documentación presentada para atender el primer requerimiento de subsanción de fecha 03/01/2024 no subsanó lo relativo a:

(...) “En virtud de la cláusula 2.6 1.g del PCAP personas trabajadoras con discapacidad, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse **optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.** Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas. Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 29 / 34
VERIFICACIÓN	N.JyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el ANEXO XX.”

El Certificado presentado por la empresa estaba caducado: “(...) Que dicha solicitud fue aprobada mediante resolución de fecha 17/07/2019, para una vigencia de tres años “.

En consecuencia, tras la revisión y calificación de la documentación aportada por la entidad para la subsanación, la Mesa concluye que hay que EXCLUIR a la entidad **HEWLETT PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L.**, en el Lote 1.

Igualmente, en relación a la exclusión de la entidad indicada, resaltar que resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 2.6. último párrafo del PCAP relativa a la “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos” al indicar lo siguiente: “Si la/s persona/s licitadora/s presenta/n la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiRECPortal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la/s persona/s licitadora/s concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede/n a la subsanación de la documentación, será/n excluida/s del procedimiento de adjudicación”.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, y en virtud del artículo 14.3 f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

RESUELVO

PRIMERO.- En relación con el Lote 1: Contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral Sara:

a) Adjudicar el Lote 1 a las empresas que a continuación se exponen:

ORDEN	ADJUDICATARIAS	PUNTUACIÓN
1	GUADALTEL SA	85,451
2	GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	85,268
3	CREMADES & CALVO SOTELO SEVILLA	84,805
4	UTE CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.	84,092
5	UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL)	83,751
6	UTE IMPLEMENTAL SYSTEMS SL CIBERNOS CONSULTING SA	81,739
7	UTE OTH SOFTWARE FACTORY SL CORE & GLOBAL IT SOLUTIONS, S.A.	81,716
8	GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	80,609
9	SAUCI ASESORES SL	78,003
10	EDNON SL	76,578
11	KYNDRYL ESPAÑA SA	75,417
12	ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	75,226



13	SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L	74,953
14	FORMACION Y CONSULTORIA EN GESTION Y DIRECCION SOCIEDAD LIMITADA	72,736
15	SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES SL	71,663
16	ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	69,992
17	KALAMAN CONSULTING SL	69,036
18	METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	68,920
19	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	68,682

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias y conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) **Excluir** del Lote 1 a las siguientes entidades, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución:

1º.- No superar el límite de 15 puntos en Juicios de Valor a las siguientes entidades:

1. IMAGINE COMUNICACION ANDALUZA SL
2. INDEXA GEODATA SL
3. RICOH SPAIN IT SERVICES SL
4. SERVINFORM S.A.
5. BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA
6. CANARIAS TECNOLOGICA Y SISTEMAS DE INFORMACION 2013, SOCIEDAD LIMITADA
7. MEMORANDUM MULTIMEDIA S.L.
8. APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS SA
9. TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA
10. AEPTIC SOCIEDAD LIMITADA
11. SECURE AND IT PROYECTOS SL
12. STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL
13. TOP DIGITAL CONSULTING SL
14. INTERNACIONAL PERIFERICOS Y MEMORIAS ESPAÑA SL
15. MERCANZA SL
16. NAE COMUNICACIONES SL
17. ZABALA INNOVATION CONSULTING,SA

2º.- No obtener una puntuación total igual o superior a 60 puntos (juicios de valor y fórmulas), sin límite de empresas para el Lote 1:

1. SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.

3º.-Presentar fuera de plazo y no a través de Sirec-Portal de licitación, como medio habilitado al efecto, la documentación previa a la adjudicación a la siguiente empresa:

- 1.-IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU

4º.-No presentar la documentación previa a la adjudicación en el Lote 1 a la siguiente empresa:

- 1.-GRANT THORNTON ADVISORY S.L.P.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 31 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5º.-No atender al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación a las siguientes empresas (fundamentación jurídica expuesta en el Acta número 7, publicada en el Perfil del Contratante):

- 1.- CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A
- 2.-ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA S.L.
- 3.-IZERTIS S.A.
- 4.-GLOBAL ROSETTA S.L.
- 5.-EVOLUTIO CLOUD SYSTEM

6º.-No atender al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación a las siguientes empresas:

1. BEREPUBLIC NETWORKS S.L.
2. HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L.

7º.-Resultar adjudicatarias en el Lote 2 (se podía presentar ofertas a ambos lotes, no obstante, sólo podía ser adjudicataria en el lote de mayor cuantía económica, es decir, en el Lote 2):

1. DELOITTE CONSULTING SL
2. OESIA NETWORKS SL
3. ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU
4. SEIDOR CONSULTING SL
5. T-SYSTEMS ITC IBERIA SA
6. FUJITSU TECHONOLOGY SOLUTIONS SL
7. KPMG ASESORES SL
8. BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL
9. INETUM ESPAÑA SA
10. SOPRA STERIA ESPAÑA SAU

SEGUNDO.- En relación con el Lote 2, Contratos cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral Sara:

a) **Adjudicar** el Lote 2 a las empresas que a continuación se exponen:

ORDEN	ADJUDICATARIAS	PUNTUACIÓN
1	PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	87,170
2	SOLTEL IT SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	86,715
3	UTE EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.	85,888
4	NTT DATA SPAIN SL	85,125
5	OESIA NETWORKS SL	85,045
6	SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	84,152
7	DELOITTE CONSULTING SL	82,906
8	SEIDOR CONSULTING SL	82,474
9	AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	82,287
10	ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	80,832
11	INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U.	80,364
12	KPMG ASESORES SL	79,401



13	BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	78,173
14	INETUM ESPAÑA SA	74,972
15	T-SYSTEMS ITC IBERIA SA	73,986

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias y conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) **Excluir** del Lote 2 a las siguientes entidades, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución:

1º.- No superar el límite de 15 puntos en Juicios de Valor a las siguientes entidades:

1. KYNDRYL ESPAÑA SA
2. UTE CARSA/SQS/ENEO (INNOVALIA DIGITAL)
3. UTE CROWE ACCELERATION MANAGEMENT, S.L. TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L.
4. VECTOR SOFTWARE FACTORY SL
5. APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS SA
6. STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS SL
7. NAE COMUNICACIONES SL
8. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA

2º.- No obtener una puntuación total igual o superior a 60 puntos (juicios de valor y fórmulas) con un máximo, para el caso del lote 2, de 15 empresas adjudicatarias:

1. IZERTIS, SA

3º.- No subsanar el requerimiento de documentación previa a la adjudicación:

1. GLOBAL ROSETTA S.L
2. CAPGEMINI ESPAÑA SL

4º.- Superar el máximo de 15 empresas adjudicatarias establecido para el Lote 2:

1. UTE ACCENTURE SL PÉREZ LLORCA ABOGADOS
2. ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL
3. PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.
4. DXC TECHNOLOGY SOLUTIONS SA
5. HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA SL
6. VIEWNEXT SA

TERCERO.- Notificar a las empresas adjudicatarias y al resto de empresas licitadoras con indicación de los recursos procedentes y publicar la adjudicación en el perfil del contratante.

CUARTO.- La formalización del Lote del Acuerdo Marco se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, previsto en su apartado tercero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 33 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Agencia Digital de Andalucía

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		22/02/2024 17:15:51	PÁGINA: 34 / 34
VERIFICACIÓN	NJyGwGH18sbDCqj3Clu062GyMoN9cP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	